

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. _____

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020).

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA

MEDIO DE CONTROL:	Control inmediato de legalidad (artículo 136 CPACA)
MUNICIPIO TULUÁ	Decreto No. 200.024.0236 del 19 de marzo de 2020.
EXPEDIENTE:	76001-23-33-009-2020-00318-00

I. AUTO QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO

1.1. PRESUPUESTOS.

El Municipio Tuluá, Valle del Cauca, vía correo electrónico envió a la Oficina Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali: ofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el ejercicio del medio de control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) copia del Decreto No. 200-024-0236 de marzo 18 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) Y EL DENGUE EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA", expedido por el alcalde municipal de Tuluá.

1.2. COMPETENCIA

Este Tribunal tiene competencia para conocer en única instancia del control inmediato de legalidad, en virtud de lo dispuesto en el numeral 14² del artículo 151³ del CPACA. Sin embargo, es necesario destacar que los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 del Consejo Superior de la Judicatura suspendieron términos en las actuaciones judiciales con algunas excepciones, sin contemplar este medio de control, pero después mediante Acuerdo PCSJA20-11529 de marzo 25 de 2020 "Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos" resolvió:

"Artículo 1. Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las

¹ **Artículo 136. Control inmediato de legalidad.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

² 14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

³ **Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:



competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

II. CONSIDERACIONES.

El 30 de marzo del año en curso, una vez en la Corporación, el expediente de control inmediato fue repartido a este despacho⁴.

Advierte este ponente que el Decreto No. 200-024-0236 de marzo 18 de 2020 "*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) Y EL DENGUE EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA*", fue expedido por el Alcalde de Tuluá atendiendo las recomendaciones de las secretarías de salud municipal y departamental frente a los contagios de la pandemia COVID-19 y los reportes de enfermos por *dengue*, con base en ellas, a través de dicho acto administrativo, decretó la urgencia manifiesta y la calamidad pública con el propósito de adoptar todas las medidas necesarias para la llegada de la pandemia y por 931 enfermos de DENGUE en el Municipio de Tuluá, sustentado en la Ley 1523 de 2012, en la Ley 1751 de 2015 y la Resolución No. 385 de marzo 12 de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Como se desprende de lo anterior, es evidente que el decreto municipal enviado para revisión no se dictó en desarrollo de decretos legislativos del estado de excepción, ya que sus presupuestos fácticos y jurídicos no aluden a los hechos que llevaron al Gobierno Nacional a ejercer las facultades señaladas en el artículo 215 de la Constitución Política, sino a la emergencia sanitaria decretada tanto por el Ministerio de Salud y Protección Social como por la Gobernación del Valle del Cauca, incluso antes de que señor Presidente de la República expidiera el Decreto Nacional 417, es decir, el 17 de marzo de 2020, "*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*"⁵.

De conformidad con lo anterior, advierte el ponente que el asunto no cumple con los presupuestos necesarios para "*admitir la demanda*", es decir, para proceder al examen de control inmediato de legalidad previsto en el artículo 185 del CPACA, puesto que no llena los requisitos del artículo 136 del CPACA, motivo por el cual escapa al medio de control inmediato de legalidad, sin perjuicio de que pueda ser demandado a través de los demás medios de control procedentes que prevé el CPACA. En consecuencia el Tribunal no avocará tal estudio.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ASUMIR el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto No. 200-024-0236 marzo 18 de 2020 "*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) Y EL DENGUE EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA*", fue expedido por el Alcalde de Tuluá, por las razones expuestas.

⁴ Según acta de reparto.

⁵ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=110334>



SEGUNDO: Por secretaría, **NOTIFICAR** esta providencia por vía electrónica a la autoridad remitente, municipio de Tuluá (Valle del Cauca), lo mismo que a los correos electrónicos del señor Agente del Ministerio Público Procurador 18 Judicial Delegado II, soguzman@procuraduria.gov.co y procjudadm18@procuraduria.gov.co

TERCERO: ORDENAR que esta providencia se publique en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo junto con la copia del acto administrativo a que hace referencia, para conocimiento de la comunidad.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA
Magistrado